

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZULUETA.

SESION DEL DIA 1.

Se leyó y quedó aprobada el acta de la anterior.

A la comision de Visita de Tribunales se mandó pasar un oficio del Sr. Secretario de Gracia y Justicia, manifestando que D. Eduardo Jaime, nombrado visitador para una de las audiencias del reino, habia evacuado ya su encargo.

A la comision de Hacienda pasó una exposicion de la vida de D. Estanislao Sanchez Salvador, Secretario que fué del Despacho de la Guerra, acerca de la viudedad que la corresponde.

Se aprobaron varios dictámenes de la comision segunda de Hacienda sobre exposiciones solicitando pensiones y viudedades.

Se leyó y halló conforme la minuta de decreto, fijando los gastos del servicio público de la nacion.

Se leyeron los siguientes dictámenes de la comision de Guerra.

Uno sobre la exposicion de D. Juan Bautista Rodriguez y otro, ayudantes de Milicia activa, pidiendo se ponga en su fuerza y vigor el art. 66 de la ley orgánica de la misma Milicia, por los muchos perjuicios que se les siguen de lo contrario, opinando la comision debia pasar al Gobierno para que informase.

Aprobado.

Otro sobre la solicitud de D. José Merino para que se le abonen al sustituto que ha presentado por haberle tocado la suerte de miliciano activo, los años de servicio que á él deberian abonársele si se presentase á hacer el servicio, mediante á haber estado sirviendo en el Cuerpo de voluntarios distinguidos de Cádiz y en la Milicia local voluntaria de la misma, siendo de opinion que no debia haber duda ninguna en que deben abonarse al sustituto los años de servicio que correspondan al interesado.

Aprobado.

Otro sobre la exposicion de D. Alonso Algabá para que se le acuerde el nombramiento de sargento segundo que hizo en su favor el general Lacy; opinaba que las Cortes debian autorizar al Gobierno para que acordase este grado.

Aprobado.

Otro sobre la exposicion de D. Juan María Santos, ex-guardia de la Real persona, sobre la dispensa de los siete

meses y medio que á la disolucion de dicho Cuerpo le faltaban para ser considerado como alfoz de caballería; la comision, en vista del informe del Gobierno y atendiendo á que este individuo era uno de los acuartelados en San Jerónimo y que tenia prestadas infinitas pruebas de amor al sistema constitucional opinaba debia accederse á su solicitud.

Aprobado.

Otro sobre la exposicion de D. Dionisio Belda; y opinaba la comision que pasase al Gobierno, para que en su vista obre con arreglo á los decretos dados sobre los ascensos propuestos por la junta de Galicia.

Aprobado.

Se mandaron quedar sobre la mesa dos dictámenes de la comision de Comercio; uno sobre una proposicion del señor Murfi, y otro sobre que se permita introducir los géneros que trae el bergantin sueco *Europa*.

Se leyó y mandó quedar sobre la mesa el siguiente dictámen de la comision de Legislacion sobre la proposicion del Sr. Isturiz, relativa á la supresion de los regulares y conventos que hayan reclamado del Gobierno intruso la devolucion de sus bienes, &c.

«La comision de Legislacion ha examinado detenidamente la antecedente proposicion del Sr. Isturiz, y para informar sobre ella, ha creido necesario buscar los fundamentos de su dictámen en la ley de 1.º de Octubre de 1820: los hechos atestiguados por el Gobierno que han movido al señor Isturiz á formalizar su proposicion, no pueden escucharse sin escándalo al observar que muchas casas de regulares, sin respetar el sagrado derecho de la propiedad, ni á las autoridades legítimas que el Legislador divino mandó se obedecieran, siendo el primero en darles el ejemplo, se aprovechan de la pérfida invasion extranjera para buscar las riquezas y comodidades que renunciaron al tiempo de su profesion, para burlarse de las leyes dadas por los representantes de la nacion y sancionadas por el Trono que aparentan defender, para hacerse independientes de los Obispos, (á quien Jesucristo encomendó el gobierno de su Iglesia) para llevar adelante los desórdenes de los degenerados institutos monásticos y religiosos, inmensamente distantes de su austeridad primitiva, y para venderse á los enemigos de la patria.

sumirla en la desolacion y la ruina y sujetarla al yugo de los franceses, á quienes los mismos regulares pintaban poco hace como los mayores contrarios del cristianismo, y los corifeos de la inmoralidad, de la impiedad y de la irreligion.

»Estos mismos regulares son los que diez años hace repetian en la cátedra del Espiritu Santo que la Francia era un pueblo de ateos; que en ella se toleraban, como se toleran en el dia, todos los cultos heréticos; que la corrupcion de sus costumbres era espantosa, y que el nombre Santo de la Religion en la boca de un francés era un insulto á la Divinidad. Sin embargo, ahora, cuando esperan de ellos bienes y riquezas, quieren pintarlos como los Apóstoles de la verdad, los defensores de los altares, donde todavía se ven los rastros de sus sacrílegas profanaciones, y los encargados por el Altísimo de propagar la fe que no tienen en el pueblo español, que la respeta y la respetará mucho mas que esos proteos, perseguidores de nuestra prosperidad y de nuestro bien. Así envilecen los malos regulares su profesion y su hábito, así se implican vergonzosamente, así se venden á quien les paga, así demuestra que su vientre es su dios, y así pretenden que la religion, les sirva de mercancia, y que en nombre de ella se deguelen los pueblos para hacer ellos sus negocios. No es posible que las Córtes miren con indiferencia tan criminal conducta, y es forzoso que den una prueba de entereza y de justicia, para que se conozca que las leyes no se dan en vano. En el art. 9.º de la ya citada de 1.º de Octubre de 1820 se dice que la nacion *no consiente que existan regulares* sino sujetos á los ordinarios; en el 10 se añade que no se reconocerán mas preladados regulares que los locales de cada convento. En el 12 se prohíbe dar por ahora ningun hábito y que profesen los novicios; y en el 23 y el 24 se dispuso la aplicacion de los bienes de los monasterios y conventos suprimidos y de los que tuvieran sobrantes aquellos que se conservaban.

»Tambien por la ley de 23 de Junio de este año en su artículo 5.º se imponen severas penas á los eclesiásticos seculares ó regulares que soliciten la reposicion de los diezmos, monasterios, conventos, oficinas, establecimientos y exacciones suprimidas por el sistema constitucional. La comision mira como una conveniencia necesaria de estas determinaciones que se declaren desde ahora suprimidos todos los conventos que las hayan infringido y destruidas las condiciones bajo las cuales toleraba la nacion su permanencia.

»En cuanto á los cabildos eclesiásticos, reconoce la comision que muchos son inútiles, y algunos dignos de la supresion por su conducta; pero juzga conveniente que sobre este particular se oiga el dictámen de la comision Eclesiástica, así como el de la de Visita del Crédito público por lo respectivo á la aplicacion de los bienes que resulten de las supresiones.

»Per todo ello opina, que pasándose despues este expediente á la comision Eclesiástica y de Visita del Crédito público, y sin esperar la resulta de los informes que deben dar sobre la supresion de cabildos y aplicacion de sus bienes, se sirvan las Córtes expedir desde luego un decreto por el que declaren suprimidos todos los monasterios y conventos que se hayan eximido de la jurisdiccion de los ordinarios, ó hayan contribuido para el restablecimiento de los provinciales ó generales, ó de los capítulos definitorios, ó reconocido la autoridad de ellos, ó hayan dado el hábito á algun regular, ó permitido la profesion de los novicios, ó protegido de cualquier modo á los facciosos ó á los franceses, ó que hayan reclamado los bienes enajenados por virtud de las leyes y decretos, ó infringido de otra manera las dictadas sobre supresion de monasterios y reforma de los regulares, encargándose al Gobierno que verifique la supresion en el momento en que lleguen nuestras tropas á los respectivos pue-

blos, sin que esto perjudique á la facultad extraordinaria que lo está otorgada para suprimir los demás que le parezca conveniente.»

Se leyó y quedó aprobado el dictámen de la comision de Comercio, relativo al expediente promovido por el Ayuntamiento de Santofia, sobre habilitacion de este puerto para el comercio extranjero. La comision opinaba que podia habilitarse como de segunda clase, estableciéndose en él la correspondiente aduana.

La comision de Milicias Nacionales presentó su dictámen sobre la exposicion que habian hecho á las Córtes los individuos del 5.º batallon de la Milicia Nacional de infanteria voluntaria de esta ciudad, exponiendo que por determinacion del Ayuntamiento de la misma fué disuelto, y haciendo presente que deseando todos sus individuos dedicarse á la defensa de la patria, sea derogada dicha determinacion, y que vuelva á hacer el servicio público; la comision opinaba que la representacion y los documentos que se acompañaban pasen al Gobierno, para que en vista de la situacion crítica en que se halla la patria, y oyendo al Ayuntamiento de esta ciudad, promueva la habilitacion de este batallon para el servicio en los términos que juzgue mas convenientes.

Quedó aprobado este dictámen.

Se leyó el siguiente dictámen.

«La comision de Ultramar ha examinado los dos expedientes devueltos por el Gobierno á las Córtes con oficio de 17 del presente mes, y encuentra que efectivamente son justísimas las observaciones que se hacen por el modo con que se extendieron las órdenes de 28 de Junio anterior. Sabia muy bien la comision que no habiéndose aun sancionado la instruccion para el Gobierno económico-político de las provincias de Ultramar, no era posible exigir la ejecucion de ninguno de sus artículos; pero por lo mismo que una fatal equivocacion de principios pudiera determinar el ánimo de S. M. á negar la sancion de esta ley, propuso la comision que sin perjuicio de que fuese ó no sancionada, y consecuentes las Córtes con los principios adoptados en ella, se declarase por punto general que en adelante no fuese necesaria la aprobacion de las Córtes ni del Gobierno para las plantas de las secretarías de dichas Diputaciones provinciales de Ultramar, á fin de que si, como desgraciadamente pudiera suceder, se negase la sancion de la referida ley, quedase vigente al menos esta regla general.

En tal concepto, y para obviar ulteriores dudas y equivocaciones, opina la comision se sirvan las Córtes aprobar por esta vez la planta de la secretaria de la Diputacion provincial de la Habana, y en los términos que esta la propone, á saber:

Un secretario con 3,000 duros anuales; un oficial primero con 1,000; un segundo con 800; un tercero con 650; un cuarto con 600; un primer escribiente con 500; un segundo con 450; un tercero con 420; un cuarto con 400, y un portero con 300; y la de la Diputacion provincial de Puerto-Rico tambien en los términos que esta la propone, á saber:

Un secretario con 1,500 duros anuales, y 120 para gastos de secretaria, de que dará cuenta á fin de cada año; un oficial primero con 600; un segundo con 400, y un portero con 200; respecto á que no se le ha ofrecido otro reparo al Gobierno que el de haberse puesto cuatro escribientes para la Habana, que cree la comision desvanecido en atencion al cúmulo de negocios que pesan sobre la Diputacion de aquella provincia, y que han tenido presente las Córtes para aprobar el mismo número de escribientes para la secretaria de su Jefatura política, se declare por regla general que en adelante no sea necesaria la aprobacion de las Córtes ni del Gobierno para las plantas de las secreta-

rías de las Diputaciones provinciales de Ultramar, quedando autorizadas para remover á los empleados en ellas, y variar ó alterar sus sueldos segun lo exijan las circunstancias y el mejor servicio público, dando cuenta al Gobierno de los fundamentos que se hayan tenido para las remociones ó alteraciones de sueldo, sin que se entienda que para llevarlas á efecto sea necesario esperar su aprobacion.

Despues de haberse opuesto á la segunda parte de este dictámen el Sr. Romero, se votó por partes, y quedó aprobada la primera hasta las palabras *Jefatura política*. La segunda parte, que comprendía el resto del dictámen, quedó desaprobada.

Habiendo salido la Diputacion que iba á participar al Rey de parte de las Córtes que estas cerraban sus sesiones el dia 5 del corriente, y vuelto de palacio, dijo el Sr. Canga como Presidente de ella :

«La Diputacion ha hecho presente á S. M. que debiendo las Córtes terminar sus tareas el dia 5 del corriente se lo participaban por si S. M. gustaba concurrir á tan augusta ceremonia; y S. M. ha contestado: «Concurriré á las diez y media en punto.»

El Sr. Presidente dijo las Córtes quedan enteradas.

La comision segunda de Hacienda, en vista de una proposicion de los Sres. Muro y Septiem, relativa á que lo acordado por las Córtes sobre el sueldo que deberán disfrutar los ex Secretarios del Despacho, se entienda siempre que hubieren servido á lo menos dos años el destino en propiedad, á no ser que concurran en ellos tales circunstancias que los hagan acreedores á esta gracia, opinaba que no debia accederse á esta proposicion.

La votacion de este dictámen quedó empatada en la sesion anterior, y habiéndose votado de nuevo, no hubo lugar á votar por 40 votos contra 33, y se mandó volver á la comision.

La misma, en vista de una adicion de los Sres. Tejeiro y Salvá al propio dictámen, relativo á que los 40,000 rs. se-

ñalados á los ex-Secretarios estén sujetos á la rebaja general de sueldos decretada por las Córtes, y que no tengan derecho á este sueldo siempre que se nieguen ó excusen á admitir algun destino, opinaba que podia decirse despues de 40,000 rs. *sujetos á los descuentos prevenidos*, no pudiendo acceder en cuanto al último extremo, pero sí decirse que puede el Gobierno emplear los ex-Secretarios en destinos análogos á su carrera, sujetándolos, en caso de no admitirlos, á lo prevenido por las leyes para los que estén en igual caso.

El Sr. Salvá se opuso á la última parte de este dictámen, y habiéndole contestado el Sr. Alvarez (D. Elías), se procedió á la votacion por partes la primera quedó aprobada, y la segunda empatada por 42 votos contra 42.

Se mandó pasar á la comision una adicion del Sr. Ferrer (D. Joaquin) al dictámen á que hacian referencia las anteriores proposiciones.

Se leyó por segunda vez una proposicion del Sr. Trujillo relativa á que concluida esta guerra, se licencie á la tercera parte del ejército nacional, en atencion á las pruebas de heroismo é intrepidez que ha dado. No se admitió á discusion por 36 votos contra 32.

Se leyó por segunda vez y se mandó pasar á la comision de Visita del Crédito público una proposicion del Sr. Marau, relativa á que todo secularizado que hubiese hecho uso del hábito ó vestimenta de su religion, quede privado de la pensión que obtenia por decreto de las Córtes.

Habiéndose votado otra vez el dictámen de la comision de Hacienda sobre la adicion del Sr. Septiem al dictámen de la misma acerca del sueldo de los ex-Secretarios, cuya votacion habia quedado empatada, lo fué otra vez por 46 votos contra 46.

El Sr. Presidente suspendió esta votacion para otro dia; señaló los asuntos que se discutirían en la sesion inmediata y levantó la sesion pública para quedar en secreta.